

noventa y un mil doscientos veintisiete por "Máquina cultivadora agrícola", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los referidos actos administrativos, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno; todo ello con reconocimiento de la procedencia de la concesión y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21539** RESOLUCION de 30 de junio de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 689/79, promovido por «W. Navarro Mercury, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 689/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «W. Navarro Mercury, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1980 por la citada Audiencia sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso interpuesto por «W. Navarro Mercury, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que estimando el recurso de reposición concedió el nombre comercial número setenta y siete mil quinientos trece «Mercurio, S. A. de Comercio Internacional», debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo no ajustado a derecho, y consecuentemente lo anulamos, procediéndose por el Registro de la Propiedad Industrial a la cancelación de la marca concedida. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21540** RESOLUCION de 30 de junio de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 100/80, promovido por don Angel Lezana Martínez, contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 100/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Angel Lezana Martínez, contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1981 por la citada Audiencia sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Lezana Martínez, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho concediendo el modelo industrial número noventa y dos mil ciento sesenta y cuatro A y B, y contra la desestimación presunta de su reposición, debemos estimar y estimamos la demanda deducida en el presente recurso, y, en consecuencia, debemos declarar no conformes a derecho y nulas las expresadas resoluciones, quedando sin efecto las mismas, acordándose, por ende, la denegación del modelo industrial referido; y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales causadas en esta litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21541** RESOLUCION de 30 de junio de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 868/79, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima» contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 868/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1981 por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Arbora Internacional, S. A.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho y trece de julio de mil novecientos setenta y nueve éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se denegó la inscripción de la marca «Disposan» número seiscientos setenta y siete mil veintidós, clase tercera, anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y ordenamos la inscripción en el Registro de dicha marca en favor y a nombre del recurrente; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21542** RESOLUCION de 30 de junio de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 640/79, promovido por «Anónima Española de Economía y Comercio, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 640/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Anónima Española de Economía y Comercio, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1981 por la citada Audiencia sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Anónima Española de Economía y Comercio, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, estimatorio de la reposición formulada por la Entidad «Sonisa, S. A.», contra denegación del modelo de utilidad número doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos por «disposición perfeccionada para unión de piezas», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el aludido acuerdo de 17 de mayo de 1979, que acogía del modo dicho la mencionada reposición y concedía en favor de «Sonisa, Sociedad Anónima», el Modelo de Utilidad número doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos solicitado, y, en consecuencia, debemos desestimar y desestimamos en su totalidad la demanda deducida por el referido recurrente, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas ocasionadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.